

**ACUERDO 83/2010, DE 7 DE ABRIL, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas impuestas a EMISSIONS DIGITALS DE CATALUNYA, SAU en el marco del Acuerdo 18/2010, de 27 de enero, de autorización de la subcontratación del programa temático número 2 del canal múltiple del cual es adjudicataria.

HECHOS

1.º El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, mediante el Acuerdo 18/2010, de 27 de enero, autorizó al prestador de servicios de televisión Emissions Digitals de Catalunya, SAU (en adelante EDC, SAU) la subcontratación del programa temático número 2 del canal múltiple del cual es adjudicataria. Esta autorización se condicionó al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Que, EDC, SAU aporte, en el plazo de quince (15) días desde la notificación de este Acuerdo, la documentación que se especifica en la parte expositiva del Acuerdo con el fin de completar la acreditación de aptitud del subcontratista para realizar adecuadamente la prestación que se le proyecta encomendar.
- Que, EDC, SAU aporte, en el plazo de quince (15) días desde la notificación de este Acuerdo, copia del contrato mercantil suscrito con la entidad subcontratista, con inclusión de las adaptaciones oportunas, entendiéndose que la autorización de la subcontratación sólo incluye el programa n.º 2 del canal múltiple.

2.º Mediante un escrito que ha tenido entrada en el Registro del Consejo el 11 de febrero de 2010 (registro de entrada n.º 456/2010), el señor Albert Rubio i Peiró, en nombre y representación de EDC, SAU, presenta una copia del contrato mercantil suscrito con NEW MILLENIUM MARKET, SL, así como otra documentación relativa a la acreditación de solvencia técnica y profesional, y de solvencia económica y financiera.

3.º Una vez analizada la documentación presentada, se observó que faltaba completar determinados extremos relativos a la solvencia técnica y profesional, y a la acreditación de solvencia económica y financiera. Asimismo, se apreciaron también algunos errores tipográficos en el contrato mercantil objeto de la subcontratación. De acuerdo con estas comprobaciones, se otorgó, de nuevo, un plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, para aportar y rectificar la documentación necesaria.

4.º Mediante un escrito que ha tenido entrada en el Registro del Consejo el 18 de marzo de 2010 (registro de entrada n.º 839/2010), el señor Albert Rubio i Peiró, en nombre y representación de EDC, SAU, ha presentado la documentación requerida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El objeto del presente Acuerdo es verificar el cumplimiento de las condiciones suspensivas de la autorización de la subcontratación del programa temático número 2 del canal múltiple del cual EDC, SAU es adjudicataria, acordada por el Pleno del Consejo mediante el Acuerdo 18/2010, de 27 de enero.

Primera. Sobre la acreditación de la solvencia técnica y económica de la sociedad subcontratista

EDC, SAU ha presentado ante este Consejo la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable de capacitación profesional del personal directivo y colaboradores de New Millenium Market, SL.
- b) Declaración responsable sobre los principales servicios y trabajos realizados por New Millenium Market, durante los ejercicios de 2007 a 2009, con indicación de importes, fechas y destinatarios de los servicios.
- c) Declaración responsable sobre el material y el equipo técnico de que dispone New Millenium Market, SL para la ejecución de las prestaciones objeto de la subcontratación.

Una vez revisado el contenido de esta documentación, el Consejo considera suficientemente acreditada la aptitud de la subcontratista para realizar adecuadamente la prestación que se encomienda, con referencia expresa a los medios humanos y técnicos de que dispone, y su experiencia profesional en el sector.

Segunda. Sobre la acreditación de la solvencia económica y financiera de la subcontratista

EDC, SAU ha presentado ante este Consejo la documentación siguiente:

Con fecha 11 de febrero del presente año, presentó copia de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los ejercicios 2006 y 2007 y, con fecha 18 de marzo, ha aportado copia de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al ejercicio 2008, junto con el informe de auditoría de los mismos.

Una vez revisado el contenido de dicha documentación, el Consejo considera suficientemente acreditada la aptitud económica y financiera de la subcontratista.

Tercera. Sobre la adecuación de la redacción del contrato mercantil para la subcontratación del programa temático número 2 del canal múltiple del que es adjudicataria EDC, SAU

Con fecha 11 de febrero de 2010, se presentó el contrato mercantil suscrito entre EDC, SAU y New Millenium Market, SL. En la cláusula tercera se establecía como objeto del contrato la subcontratación por parte de Emissions Digitals y en favor de New Millenium Market, SL del programa temático EDC3 de televisión digital terrestre incluido en el múltiple del cual es adjudicatario la primera.

Asimismo, se establecía, también, que en los méritos de esta subcontratación, New Millenium Market, SL emitiría y explotaría, a través del programa EDC3 del canal

múltiple, el programa temático de televisión sobre “estilo de vida”, conforme a la normativa legal de aplicación y los compromisos adquiridos en la oferta de licitación.

Es importante advertir que la temática de este programa incide en contenidos que son objeto de regulación institucional. En este sentido, puesto que la protección de la salud es un derecho fundamental reconocido por el artículo 43 de la Constitución española, resulta necesario que el prestador extreme las precauciones en la programación que efectúe y cumpla con las potestades y las responsabilidades que de él se derivan.

Por otra parte, puesto que se detectó, por parte de los servicios técnicos del Consejo, un error tipográfico referido al número del programa objeto de la subcontratación, se requirió a la solicitante para que hiciese las rectificaciones oportunas. Con fecha 18 de marzo, se ha presentado ante este Consejo un anexo al contrato mercantil (ANEXO I), firmado por las partes contratantes, en fecha 11 de marzo, mediante el que se enmienda el error tipográfico de la cláusula tercera del contrato, sustituyendo las menciones hechas en el programa temático EDC3 por EDC2.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el Consejo considera cumplidas las condiciones señaladas en el Acuerdo 18/2010, de 27 de enero.

De conformidad con todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes:

ACUERDOS

1. Dar por verificado el cumplimiento de las condiciones suspensivas impuestas a Emissions Digitals de Catalunya, SAU en el marco del Acuerdo 18/2010, de 27 de enero, de autorización de la subcontratación del programa temático número 2 del canal múltiple del cual es adjudicataria.
2. Recordar que la subcontratación efectuada por Emissions Digitals de Catalunya, SAU no obsta a la plena vigencia de su obligación, en calidad de prestador de servicios de televisión, de asumir la responsabilidad editorial sobre el programa objeto de la subcontratación: el pleno respeto al régimen jurídico de aplicación a la prestación del servicio; y los compromisos asumidos en el momento de la formalización del contrato, en sus términos y las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el resto de la normativa de aplicación.
3. Notificar este Acuerdo a la entidad interesada.

Barcelona, 7 de abril de 2010

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario